



Resolución Jefatural N° 0100-2023-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 06 FEB. 2023

VISTO, el Memorandum N° 0210-2023/OO-UGELSM/OO de fecha 25/01/2023 que autoriza proyectar Resolución Jefatural, otorgando el subsidio por luto y gastos de sepelio, presentado por **LEVI ISUIZA ZUMBA**, mediante el cual solicita a la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, se le otorgue el pago del beneficio de subsidio por luto y sepelio, con un total de 11 folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Exp. N° 17900 de fecha 14/12/2022, **LEVI ISUIZA ZUMBA** con DNI N° 01126407, en su condición de **PROFESOR** en la **IE FRANCISCO BOLOGNESI CERVANTES**, Distrito **ALBERTO LEVEAU**, Provincia y Departamento de **San Martín**, solicita el subsidio por luto y sepelio por el fallecimiento de su Sr(a) madre quien en vida fue **ZUMBA DE ISHUIZA, GUADALUPE**, acaecido(a) el **04/12/2022**, en mérito a lo indicado por el **ACTA DE DEFUNCIÓN** N° 5001215109, emitido por el **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**;

Que, mediante **ACTA DE NACIMIENTO**, con partida N° 0036 de 28/03/1963, emitida por 210, Provincia de San Martín – San Martín, se logra evidenciar que **LEVI ISUIZA ZUMBA**, con DNI N° 01126407, es hijo del/la quien en vida fue **ZUMBA DE ISHUIZA, GUADALUPE**;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0968 de fecha 23/02/2022, se cumple con aprobar el contrato a favor de **LEVI ISUIZA ZUMBA**, con DNI N° 01126407, **PROFESOR** en la **I.E. FRANCISCO BOLOGNESI CERVANTES**, Distrito de **ALBERTO LEVEAU**, Provincia y Departamento de San Martín, en código de plaza 22EV01711137 y con vigencia de contrato a partir del 01/03/2022 hasta el 31/12/2022;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial incorporada mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2020-MINEDU, establece el subsidio por luto-sepelio a causa del fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente o notarialmente, padres o

hijos del profesor, se otorgará, a petición de parte, previa presentación del Certificado de Defunción emitido conforme a la Directiva Administrativa N° 216-MINSA-OGTI-V.01: Directiva Administrativa que establece el Procedimiento para la Certificación de las Defunciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 280-2016-MINSA, o norma que la sustituya, o en mérito al Acta de Defunción generada en línea, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 010-2022/GG/RENIEC; y los documentos que acrediten el parentesco; quedando suspendida durante dicho periodo la vigencia del literal b) del numeral 135.1 del artículo 135 del presente Reglamento. La presente disposición resulta aplicable también a los profesores contratados en el marco de la Ley N° 30328 y a los auxiliares de educación en el marco de la Ley N° 30493*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 357-2019-EF - Decreto Supremo en la cual aprueban montos, criterios y condiciones de las asignaciones de los docentes de la carrera pública docente, de los docentes contratados, de los asistentes y auxiliares de educación superior contratados y del subsidio por luto y sepelio de los docentes de la carrera pública docente;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° del precitado Decreto Supremo, fija como monto único el subsidio por luto y sepelio, la suma de S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 de la Ley N° 30512, en concordancia con el artículo 234 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5° Decreto Supremo N° 357-2019-EF estipula, que el subsidio por luto y sepelio se otorga a los docentes de la carrera pública docente, aun cuando éstos se encuentren en uso de licencia o cumpliendo sanción administrativa, y siempre que el fallecimiento del docente, su cónyuge o miembro de la unión de hecho reconocido conforme a ley, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Único de la Ley N° 27321, Ley que establece Nuevo Plazo de Prescripción de las Acciones derivadas de la Relación Laboral, las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, mediante *Informe técnico N° 0056-2023-UGELSM/OP de fecha 23/01/2023*, el responsable de recursos humanos concluye declarar procedente la solicitud presentada por **LEVI ISUIZA ZUMBA** con **DNI 01126407**, sobre pago de subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su Sr(a) madre, quien en vida fue; **ZUMBA DE ISHUIZA, GUADALUPE**, acaecido(a) el 04/12/2022;

Que, con el visado de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín; Oficina de Planeamiento y desarrollo Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Personal, y;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento el D.S. N° 004-2013-ED; D.S N° 357-2019-EF, Decreto Supremo en la cual aprueban montos, criterios y condiciones de las asignaciones de los docentes de la carrera pública docente, de los docentes contratados, de los asistentes y auxiliares de educación superior contratados y del subsidio por luto y sepelio de los docentes de la carrera pública docente; Decreto Supremo N° 008-2020-MINEDU Decreto Supremo que incorpora Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, e incorpora una Disposición Complementaria a la norma aprobada por el Decreto Supremo N° 017-2019-MINEDU; Ley N° 27321, Ley que establece Nuevo Plazo de Prescripción de las Acciones derivadas de la Relación Laboral; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, por única vez el monto de Subsidio por Luto y Sepelio a favor del administrado, docente que a continuación se indica:

N°	BENEFICIARIO	CAUSANTE	PARENTESCO	FECHA DE FALLECIMIENTO	IMPORTE POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO	ACTA DE DEFUNCIÓN N°
01	LEVI ISUIZA ZUMBA con DNI N° 01126407, en su condición de PROFESOR contratado en la I.E. FRANCISCO BOLOGNESI CERVANTES, Distrito de ALBERTO LEVEAU, Provincia y Departamento de San Martín. Expediente N° 17900 de fecha 14/12/2022.	ZUMBA DE ISHUIZA, GUADALUPE	madre	04/12/2022	S/ 3,000.00	5001215109

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACLARAR, que el pago del beneficio a que se refiere el artículo anterior, se ejecutará a partir de la fecha en que exista

disponibilidad presupuestal, de igual forma no generará intereses legales, reintegros y otros conceptos afines.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR, a la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Operaciones - U.E. 301 Educación Bajo Mayo, realizar la gestión ante el Pliego Presupuestal y el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que asignen presupuesto que permita el cumplimiento del pago establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al clasificador económico de gastos para el año fiscal 2023, tal como dispone Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023".

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; al interesado y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


.....
MG. C.P.C. GIBSON GRANDEIZ SEIJAS
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO.